### LEY PARA LA DONACION ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de febrero de 2017

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano para contribuir satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.

### ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:

- **I.** Promover, orientar y regular las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano para evitar el desperdicio injustificado;
- **II.** Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno de la Cuidad de México, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos para la población menos favorecida.
- III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable.

#### **ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- **I. Alimento.** Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.
- II. Alimento Susceptible de Donación Altruista. Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo humano, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita
- **III. Altruismo.-** Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida de la Ciudad de México;
- IV. ALDF.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- V. Bancos de Alimentos.- Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en la Ciudad de México, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.

- VI. Beneficiario.- La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.
- VII. Delegaciones.- Órganos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales.
- VIII. Desperdicio de Alimentos.- Son los alimentos que se tiran o desperdician en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano.
- **IX. Donante.-** Persona física o moral que dona a título gratuito a las instituciones, alimentos aptos para el consumo humano.
- **X. Donatario.-** Organizaciones sin fines de lucro y con reconocimiento o registro oficial, que contribuya a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecidas.
- **XI.** Institución.- Las instituciones de beneficencia pública, privada, asociaciones civiles y organizaciones con reconocimiento oficial.
- XII. Ley.- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- XIII. SEDESO. A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México.
- **ARTÍCULO 4.-** En la Ciudad de México queda prohibido el desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano cuando estos sean susceptibles de donación altruista.
- **ARTÍCULO 5.-** La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:
- **I.** Crear una Cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos.
- **II.** Concientizar a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.
- **III.** Garantizar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;
- **IV.** Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.
- **ARTÍCULO 6.-** La donación de alimentos se hará en favor de las instituciones que realicen labores sociales comprobadas y con registro o certificación oficial.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES

- **ARTÍCULO 7.-** Corresponde a la SEDESO formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:
- **I.** Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria:
- **II.** Promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado.
- **III.** Desarrollar, promover y evaluar los programas específicos de donación altruista de alimentos;
- **IV.** Diseñar y promover campañas permanentes de sensibilización sobre el aprovechamiento y donación altruista de alimentos;
- V. Fomentar en el sector privado la importancia y los beneficios de la donación altruista.
- **VI.** Realizar campañas periódicas dirigidas a mayoristas, medio mayoristas y consumidores, sobre el aprovechamiento y donación de alimentos.
- **VII**. Promover y fomentar la participación social en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos.
- **VIII.** Vincular y supervisar el destino de las donaciones altruistas de alimentos, que de manera prioritaria serán destinadas a las instituciones y a los programas de seguridad alimentaria vigentes en la CDMX.
- **IX**. Supervisar que el destino de los alimentos se entregue a la población objetivo de esta Ley;
- **X.** Promover la celebración de convenios para incentivar la donación de alimentos y la solución de problemas.
- **XI.** Realizar un informe y evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos.
- **XII.** Impulsar la creación y fortalecimiento de Bancos de Alimentos, enfocados al manejo y aprovechamiento de las donaciones altruistas.

#### **ARTÍCULO 8.-** Corresponde a las Delegaciones:

- **I.** Participar y colaborar con la SEDESO en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;
- **II.** Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos.

- III. Coordinar con la SEDESO las acciones en la donación de alimentos;
- **IV.** Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida.

### ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- **I.** Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución del programa de donación altruista de alimentos.
- **II.** Recibir y analizar el informe y la evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos.
- **III.** Las Comisiones de Desarrollo Social, de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.
- **IV.** Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

# CAPITULO TERCERO DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y SUJETOS DE DERECHO

**ARTICULO 10.-** Es obligación de donantes y donatarios distribuir y entregar alimentos en condiciones de calidad, higiene y previo a su fecha de caducidad a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios, cumpliendo con la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo procedente, la SEDESO o cualquier autoridad competente llevará a cabo la revisión de las condiciones de inocuidad alimentaria de los alimentos susceptibles de donación altruista.

## ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Donantes:

- **I.** Garantizar que los alimentos en donación se encuentren en condiciones adecuadas de higiene, calidad y previo a su fecha de caducidad.
- **II.** Informar a la SEDESO sobre las condiciones y mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, así como de su programa de distribución que considerará; cantidad, variedad y periodicidad de entrega a las instituciones (y/o beneficiarios).
- **III.** Elaborar y promover campañas permanentes de sensibilización con temas generales y específicos relativos a la donación de alimentos;
- **ARTÍCULO12.-** El Donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

### ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Donatarios:

- I. Recibir donativos en especie o servicio para cumplir con los fines altruistas de esta Ley.
- **II.** Es obligación distribuir los alimentos a los beneficiarios con la oportunidad debida para su consumo y previo a su fecha de caducidad.
- III. Capacitar de manera periódica a su personal en el manejo de los alimentos.
- IV. Informar a la SEDESO el destino final y aprovechamiento de los alimentos susceptibles de donación altruista por parte de los beneficiarios, así como de los programas sociales de seguridad alimentaria vigentes en la CDMX, conforme a los mecanismos que la propia SEDESO establezca.

### ARTÍCULO 14.- Corresponde a los Beneficiarios:

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con las Delegaciones establecerá la SEDESO.
- III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESO, las delegaciones y los Donatarios.
- **ARTÍCULO 15.-** Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones por parte de cualquier institución pública o privada, incluidos los particulares.
- **ARTÍCULO 16.-**Los donatarios y los donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características, logística de distribución y aprovechamiento de alimentos susceptibles de donación.

# CAPITULO CUARTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

**ARTÍCULO 17.-** Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

#### **ARTÍCULO 18.-** Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I. Sujetarse a la legislación sanitaria de la Ciudad de México y Federal;
- **II.** Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;

- **III.** Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- **IV.** Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir los alimentos oportunamente;
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;
- **VIII.** Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;
- IX. Informar trimestralmente a la SEDESO de los donativos recibidos y de los aplicados;
- **X.** Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la SEDESO, en materia de donación de alimentos; y
- XI. Las demás que determine esta Ley.

# CAPITULO QUINTO DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

- **ARTÍCULO 19.-** Los donantes, además de los estímulos y beneficios que señala la legislación tributaria federal, podrán establecer convenios de estímulos con el Gobierno de la Ciudad.
- **ARTÍCULO 20.-** La SEDESO en coordinación con las Delegaciones, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones en favor de los ciudadanos menos favorecidos de la Ciudad de México.
- **ARTÍCULO 21.-** Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes:
- I. Tiren, destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;
- **II.** Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos.
- **III.** Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios
- IV. Lucren con el manejo de las donaciones de alimentos.

- **V.** A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable.
- **ARTÍCULO 22.-** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano;
- **ARTÍCULO 23.-** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública del Distrito Federal.
- **ARTÍCULO 24.-** Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- **ARTÍCULO 25.-** Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de la presente ley, podrán ser recurridas de acuerdo con los tiempos y procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 108, 109 y subsecuentes, de la Ley.

# CAPÍTULO SEXTO RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**Artículo 26.-** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO 16 DE FEBRERO DE 2018 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- **SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.
- **TERCERO.-** Se deberán considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, para la aplicación del presente decreto.